

Secretaría General: P/O-23.07.2018

MMCF/mpc

Artículo 26. DV.- Se recogen a continuación de forma específica las directrices tanto vinculantes como orientativas del Área de Infraestructuras, así como los condicionantes al planeamiento, sin perjuicio de su lectura y aplicación coordinadas del conjunto de determinaciones del Plan Insular.

COMUNICACIONES TERRESTRES.

Artículo 27.- Uno de los grandes valores de la Isla de Fuerteventura, y por lo tanto de su atractivo es el paisaje. En la idea de mantener esta privilegiada situación es necesario evitar la tendencia a la dispersión, concentrando los asentamientos, y las actividades, y por lo tanto, se deberá ser cauteloso a la hora de proponer nuevas infraestructuras viarias, además de las ya existentes, pues una nueva carretera es un eje potencial de crecimientos urbanos.

Artículo 28. DV.- Así pues, las propuestas en infraestructura vial deberán seguir las siguientes directrices:

- Mejorar la accesibilidad entre las actividades económicas y residenciales.
- Mejorar la accesibilidad a los grandes centros y terminales de transporte, tales como puertos y aeropuertos, en relación a los tráficos internacionales y regionales, en particular en Corralejo, Morro Jable, Puerto del Rosario y Gran Tarajal.
- Mejorar la calidad y tiempo de viaje.
- Optimizar el funcionamiento de la red viaria existente, mediante medias de renovación y gestión que maximicen su capacidad de transporte.
- Adecuar la red local a las necesidades de movilidad reales de las zonas que atraviesa, llegando a especializar carreteras en función de su uso.
- Incorporar a la totalidad de las actuaciones en la red de carreteras, los contenidos precisos para conseguir unas mejores condiciones de Seguridad Vial.
- Al mismo tiempo que la mejora vial, se minimizará el impacto ambiental en el medio natural y urbano.

Artículo 29. DO.- Se desviará el trazado del Eje Norte-Sur de los cascos urbanos actuales, para que sus bordes puedan ser soporte de la implementación de las nuevas dotaciones de infraestructuras básicas y, en particular, del transporte ligero colectivo de viajeros. La carretera actual quedará como vía de penetración a esos núcleos.

Ese desvío del trazado convendrá considerarlo como frontera no franqueable por el crecimiento de los núcleos urbanos, separándolo suficientemente de los crecimientos previstos por los planeamientos municipales. Asimismo, este desvío procurará separarse de los Espacios Naturales Protegidos y no introducirse en ellos.

Artículo 30. DV.- Se dotará de arcenes en todas las carreteras principales y ensanchamientos puntuales de calzada en las secundarias, carentes de ellos en la actualidad; de modo que las paradas transitorias de los vehículos -para bajada de los usuarios, o detención por avería- no afecten al tránsito por la calzada.



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: SOL/ygmh/SEC
Expte. n°: 211/08-2018

*Secretaría General: P/O-23.07.2018
MMCF/mpc*

Las paradas destinadas al transporte colectivo de autobuses se realizarán en plataforma separadas de la circulación para aumentar la seguridad de la carretera. Asimismo, en áreas de interés visual y paisajístico se dispondrán zonas de parada y detención separadas de la circulación.

Artículo 31.- La generación de nuevas redes y caminos, para recorridos turísticos, en áreas de interés geográfico, histórico, visual, paisajístico, ... se realizará con calzadas de pequeña dimensión y escasa alteración de la topografía de la zona en la que se inserte; donde la velocidad específica de la infraestructura no sea la directriz condicionante de su diseño, sino sea la escasa velocidad posible lo que resulte el atractivo principal, con plataformas relativamente abundantes para parada y observación de esa área.

La implantación en las vías secundarias de carriles exclusivos sólo bici, se recomiendan ligeramente separados de la plataforma de la carretera, aunque en zonas singulares podrán estar adosados a la misma. En las vías principales, cuando para cerrar circuitos sea preciso su implantación, deberán estar separados siempre de la plataforma de la carretera.

Artículo 32. DV.- Los condicionantes legales al planeamiento vienen dados por la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias. En ellas se definen la línea límite de edificación en función de la clasificación de la vía. Esta línea límite será un condicionante de obligado cumplimiento al futuro planeamiento, aunque, por el articulado de la Ley, en casos especiales la línea pueda delimitarse a distancia inferior que en los casos generales (artículo 47).

-Derogado

COMUNICACIONES MARÍTIMAS.

Artículo 33. DV.- Los condicionantes medio ambientales son muy importantes cuando se estudia la ampliación y desarrollo de un puerto o la ubicación de uno nuevo. El emplazamiento de instalaciones portuarias deberá evaluarse según su uso y los niveles de protección estarán de acuerdo con los planes y leyes vigentes. En cualquier caso deberán redactarse los correspondientes Estudios de Impacto Ambiental, cuyo alcance no se ciñe sólo a la propia instalación, sino a todas aquellas zonas que puedan verse afectadas por la nueva implantación o ampliación, o bien por la propia ejecución de las obras.

Artículo 34. DV.- Se asume la clasificación que propone el Plan de Puertos, según su interés territorial y su funcionalidad en: puertos de interés general (aquellos dependientes del Ministerio de Fomento); puertos de interés regional (aquellos de 1er Nivel, dependientes del Gobierno de Canarias); puertos de interés insular (aquellos de 2º nivel), puertos de interés local (los de 3er Nivel), y por último, los embarcaderos.

Artículo 35. DV.- Se clasifican como Sistemas Generales Insulares, de accesibilidad a la Isla, la totalidad de los puertos de interés general del Estado y de interés Regional, ya que de ellos depende el acceso y la salida de la Isla.

Artículo 36. DO.- Se articulará la coordinación en las políticas de las diferentes Administraciones que tienen que ver con el litoral y el aprovechamiento de sus recursos de todo tipo (turístico, de ocio, pesqueros, etc.) con el fin de no introducir puntos de conflicto en las propuestas de futuro y maximizar la rentabilidad de las inversiones públicas sin duplicidad innecesarias.

Secretaría General: P/O-23.07.2018
MMCF/impc

Artículo 37. DV.- Las obras de ampliación y mejora de los puertos requerirán informe previo del Cabildo Insular a través, en su caso, de la Comisión Insular de Urbanismo sobre su compatibilidad con el presente Plan Insular. Este informe no será vinculante y deberá emitirse en el plazo de un mes, considerándose positivo en el caso de no emitirse tal plazo.

Artículo 38. DO.- La Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias redactará un Plan Especial de Desarrollo de los Puertos de Corralejo, Gran Tarajal y Morro Jable que contemple de modo especial sus posibilidades y necesidades de comunicación actuales y futuras, así como la potenciación de los usos deportivo, pesquero y de transporte de viajeros en Corralejo y Morro Jable y de transporte de mercancías, vehículos y pasajeros en Gran Tarajal junto a actividades pesqueras.

De conformidad con criterios urbanísticos territoriales, el nuevo puerto comercial de Puerto del Rosario se localizará en el litoral naciente y al norte de la ciudad, debiéndose acreditar por la Autoridad Portuaria, la viabilidad técnica del proyecto, que cubra las necesidades de la isla respecto a la entrada de mercancías y que esté organizada una rápida y fácil comunicación y enlace con la red viaria insular y que cause el menor impacto medioambiental sobre la ciudad de Puerto del Rosario.

COMUNICACIONES AÉREAS.

Artículo 39. DV.- Se califica como Sistema General Insular de Accesibilidad, el aeropuerto de Fuerteventura.

Artículo 40. DV.- Se ejecutará una nueva pista de aterrizaje y de rodadura, girada en planta respecto a las existentes, para aminorar ruidos en la población cercana al aeropuerto.

Artículo 41. DV.- Se realizarán las reservas de suelos, previstas por AENA, para el máximo desarrollo del actual aeropuerto.

Se materializará una banda de protección sonora a ambos lados de la pista, para evitar la contaminación acústica que generan las instalaciones de este tipo.

Se desviará la carretera FV-2 grafiada en los planos con el fin de reservar una zona de protección aeroportuaria al sur del área del terminal.

Las obras de ampliación y mejora del aeropuerto requerirán informe previo del Cabildo Insular a través, en su caso, de la Comisión Insular de Urbanismo, sobre su compatibilidad con el presente Plan Insular. Este informe no será vinculante y deberá emitirse en el plazo de un mes, considerándose positivo en el caso de no emitirse en tal plazo.

Artículo 42. DV.- Como instalación de acceso a la Isla, cualquier decisión que se tome por los organismos gestores, relativa a la ampliación de las instalaciones o a las condiciones de servicio, deberá constar necesariamente con un informe previo del Cabildo sobre su compatibilidad con el Plan Insular.

Artículo 43.- Se establece la necesidad de garantizar la servidumbre aeronáutica y de sus instalaciones radioeléctricas, a través del denominado Cono de Vuelo.

ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Artículo 44. DV.- Se establecen las siguientes medidas vinculantes de carácter general:



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: SOL/ygmh/SEC
Expte. nº: 211/08-2018

*Secretaría General: P/O-23.07.2018
MMCF/mpc*

1. Acometer la renovación de la red de abastecimiento de aguas en aquellas zonas en las que, por la antigüedad de sus conducciones, se plantea esa necesidad.
2. Sincronizar las previsiones de ampliación de la red con el proceso de planeamiento municipal.
3. Acometer las ampliaciones de los depósitos, o dotación de nuevos, en aquellas zonas en las que, por insuficiencia con los objetivos perseguidos se plantea esa necesidad.
4. Potenciar los sistemas de reutilización de aguas usadas y depuradas a través de la actuación directa, o mediante medidas económicas adecuadas, e implantando las redes precisas para su distribución.

Se preserva el funcionamiento hidráulico de las redes naturales de drenaje mediante las siguientes actuaciones:

1. Prohibir cualquier actuación, o instalación, que entorpezca el funcionamiento hidráulico de la red de drenaje exterior, así como su ubicación en zonas inundables por avenidas extraordinarias (500 años), sea cual sea la propiedad y clasificación del terreno. Si la obra a ejecutar puede afectar al funcionamiento hidráulico de la red de drenaje exterior, deberá realizarse un estudio hidráulico que justifique que no se afectará a la seguridad de las poblaciones y a los aprovechamientos ubicados aguas debajo de la obra proyectada.
2. El Plan Hidrológico Insular y sus instrumentos de desarrollo deberán delimitar las áreas correspondientes a cauces, riberas y márgenes, así como sus zonas de policía y seguridad para su mejor protección que serán recogidas y asumidas por el Planeamiento Urbanístico Municipal.
3. Los servicios del Consejo Insular de Aguas deslindarán las áreas del epígrafe anterior durante el primer cuatrienio y establecerán los criterios de protección de dichas áreas.

Artículo 45. DV.- Se clasifican como Sistemas Generales Insulares de Abastecimientos las siguientes instalaciones:

1. La totalidad de las centrales productoras de agua potable y captaciones de agua salobre dependientes del Consorcio de Abastecimiento de Agua de Fuerteventura, u otras Administraciones Públicas.
2. Las conducciones de transporte del agua potable, o salobre para otros usos, entre los centros de producción y los sistemas insulares de regulación, incluyendo las instalaciones de bombeo necesarias.
3. Las conducciones que transportan el agua entre los sistemas insulares de regulación y los depósitos o redes municipales (suministro "en alta").

Artículo 46. DV.- Es necesario prever bandas de protección en las conducciones de agua calificadas como Sistema General Insular, en todos los suelos no urbanos.

Artículo 47. DV.- Calificar como Sistemas Generales Municipales, cuya planificación y gestión corresponderá a los Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas, las siguientes instalaciones:

1. Depósitos de aguas de núcleos urbanos, o del municipio que no trasieguen agua hacia otros municipios y que no hayan sido incluidos en la calificación anterior.

*Secretaría General; P/O-23.07.2018
MMCF/mpc*

2. Redes de distribución de agua.

3. Redes de riego con agua reutilizada.

Artículo 48. DV.- Calificar como Sistemas Locales, cuya planificación y ejecución corresponderá a los promotores de la urbanización, las ampliaciones de las redes de distribución de agua y redes de riego en el ámbito de actuación y en la precisa conexión con los Sistemas Generales Municipales. También se aplicará a las posibles instalaciones de desalación y depuración de aguas.

Artículo 49. DV.- Preservar el deterioro de las aguas subterráneas mediante las siguientes actuaciones:

1. Prohibir la descarga de aguas residuales, no tratadas, en zonas de recarga de acuíferos subterráneos.
2. Delimitar estas zonas en el planeamiento urbanístico municipal.
3. Control del nivel de extracción de los pozos para asegurar el mantenimiento de los niveles freáticos.
4. Instalación de colectores (o balsas de almacenamiento para su transporte posterior al mar) para el rechazo de salmuera de las desalinizadoras asociadas a las extracciones de aguas salobres.
5. Prohibir la implantación de actividades económicas con residuos no controlados que puedan afectar al subsuelo.
6. Los vertederos de basuras que sobre estas zonas pudieran implantarse deberán ser de seguridad; de modo que sus lixiviados no puedan introducirse al subsuelo.

SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS.

Artículo 50. DV.- Se establecen las siguientes medidas vinculantes, con carácter general:

1. Disponer de reservas de suelo suficientes para la ampliación de las estaciones regeneradoras de aguas residuales y de zonas perimetrales de protección de las mismas.
2. Posibilitar la regeneración de cauces existentes, estudiando la posibilidad de adoptar saneamientos separativos en determinadas condiciones.
3. Renovar la red existente de alcantarillado de insuficiente sección y mejorar el funcionamiento de los colectores en general, evitando sedimentaciones y procesos de descomposición anaerobia en ellos.
4. Adecuar la ampliación de los colectores al proceso de planeamiento y las posibilidades futuras de éste.
5. Potenciar el tratamiento terciario en las estaciones regeneradoras para posibilitar la reutilización de las aguas tratadas, en uso progresivamente selectivos (riego de zonas verdes, riego agrícola, limpieza de la red viaria,...).

Artículo 51. DV.- Se califican como Sistemas Insulares de Planeamiento, cuya planificación y gestión corresponderá a las distintas Administraciones Públicas en la forma que estos determinen, las siguientes instalaciones:

*Secretaría General: P/O-23.07.2018
MMCF/mpc*

- Los emisarios supramunicipales desde el primer punto de conexión de dos municipios hasta la llegada a la estación depuradora.
- Las grandes depuradoras de aguas residuales. Dadas las dimensiones y características de la isla, se considera gran depuradora aquella cuya dimensión sea superior a 10.000 habitantes equivalentes.
- Los emisarios submarinos, asociados a las poblaciones donde se ubica una gran depuradora.
- Es necesario prever bandas de protección sobre los emisarios terrestres, calificados como Sistema General Insular, en todos los suelos no urbanos.

Artículo 52. DV.- Se califican como Sistemas Generales Municipales, cuya planificación y gestión corresponderá a los Ayuntamientos, las siguientes instalaciones:

- Redes de alcantarillado.
- Estaciones depuradoras no calificadas como Sistema General Insular.
- Emisarios submarinos asociados a estas redes y/o depuradoras.

Artículo 53. DV.- Se califican como Sistemas Locales, cuya planificación y ejecución corresponderá a los promotores de la urbanización, las ampliaciones de las redes de alcantarillado en el ámbito de actuación y en la precisa conexión con los Sistemas Generales Municipales y las pequeñas estaciones depuradoras cuando esa conexión la red municipal no sea técnica o económicamente posible.

Artículo 54. DV.- Se establece la conveniencia de utilización del fango de las depuradoras, convenientemente estabilizado y compostado, como aportación de nutrientes orgánicos para mejora de suelos agrícolas.

ENERGÍA ELÉCTRICA.

Artículo 55. DV.- Se establecen las siguientes medidas vinculantes, con carácter general:

- Potenciar el uso de las energías renovables mediante la ejecución de nuevos parques eólicos, entroncados a la red general de transporte de energía eléctrica, y la incentivación de la instalación de pequeñas unidades (mixtas: eólicas-diesel, paneles solares, etc.) en actividades agrícolas y pequeñas comunidades poblacionales aisladas de la red eléctrica general.
- Reforzar las redes existentes para la demanda creciente de las zonas consolidadas, adecuando simultáneamente los tendidos a la normativa municipal fijadas por cada P.G.O.U. o NN.SS.

Fijar un plan de canalización subterránea de las líneas aéreas existentes para minimizar su impacto ambiental.

Artículo 56. DO.- Asimismo se establecen con carácter orientativo las siguientes medidas:

- Condicionar los nuevos tendidos a que su trazado discorra por los pasillos infraestructurales posibilitados por el PIOF.

Secretaría General: P/O-23.07.2018

MMCF/mpc

· En las líneas de Alta Tensión y las de Media Tensión el paso a subterráneo, en suelos no urbanizables, impone la conveniencia de prever una banda de protección en toda su longitud, para salvaguardar la seguridad del servicio y de las personas que accidentalmente pudieran manipular el tendido.

· Conseguir la sustitución del alumbrado de las zonas deficitarias del mismo, por otras instalaciones adaptadas a la normativa municipal.

· Mejorar los servicios de mantenimiento y reparación de las instalaciones existentes y de las de futura implantación.

Artículo 57. DV.- En el plazo de seis meses desde la vigencia del PIOF, el Cabildo Insular, en su caso previa la suscripción del oportuno convenio con las empresas productoras de energía eléctrica, Instituto Tecnológico de Canarias, u organismos similares, redactará un Plan Especial que defina con detalle los únicos y posibles emplazamientos de futuras ampliaciones o nuevas instalaciones de centrales térmicas de producción de energía eléctrica. Podrá ampliarse a la implantación de nuevos tendidos, proteger las instalaciones del crecimiento urbanístico, etc.

TELECOMUNICACIONES.

Artículo 58. DV.- Se establecen con carácter general las siguientes medidas vinculantes:

Fijar un plan de canalización subterránea de los tendidos aéreos existentes para minimizar su impacto ambiental.

Integrar las previsiones de suministro en los planeamientos municipales, mediante la coordinación activa entre el Ayuntamiento y los distintos operadores.

Compatibilizar la implantación de la infraestructura telefónica con la de otras infraestructuras de servicios, para evitar interferencias en el espacio y en el tiempo.

Condicionar los nuevos tendidos a que su trazado discurra por los pasillos infraestructurales posibilitados por este PIOF.

Forzar con los distintos operadores (de telefonía, radio y televisión) la integración de sus antenas en una sola torre de telecomunicación, con diseño específico para Fuerteventura, de modo que éste sea otra característica consustancial a la Isla.

Artículo 59.- En las transmisiones aéreas, el desarrollo y puesta en uso de los servicios de telecomunicaciones más avanzados, demandados por la sociedad, generan necesidades de suelo e instalaciones que no han sido habituales en planeamientos anteriores (telepuertos, mayor cantidad de antenas para telefonía móvil, transmisiones en banda ancha, etc.), así aparecen servidumbres radioeléctricas en áreas cercanas a las instalaciones de recepción que limitan fundamentalmente la altura de los edificios en el entorno, que habrán de ser tenidas en cuenta por el planeamiento y la gestión urbanística.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (R.S.U.).



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: SOL/ygmh/SEC
Expte. nº: 211/08-2018

*Secretaría General: P/O-23.07.2018
MMCF/tpc*

Artículo 60. DV.- Insularmente, los condicionantes al planeamiento urbanístico vienen dados por la necesidad de permitir en suelo no urbano la implantación de plantas de transferencias y vertederos donde almacenar los residuos, así como las determinaciones del Plan Director de Residuos de Fuerteventura.

Artículo 61. DV.- Se establecen las siguientes medidas vinculantes con carácter general:

Potenciar la instalación de plantas de transferencia, en todos los grandes núcleos urbanos y turísticos, para ser utilizadas como lugar regulador de la recogida de residuos, donde a su vez puedan ser recompactados para aminorar el volumen a transportar.

Potenciar el reciclado de la basura, en general, y de los escombros, en particular. En estos últimos impulsar el conocimiento, por parte del sector de la construcción de modo que pueda ser reutilizado no sólo en las obras públicas.

Potenciar la separación en origen del mayor número de productos de objetos reciclables, envases y productos tóxicos, posibilitando al mismo tiempo un mayor grado de compromiso y concienciación de la sociedad. A tal objeto se establecerán campañas informativas y se harán pruebas en áreas restringidas donde se repartirán gratuitamente (con publicidad incorporada) bolsas diferenciadas para la acumulación de los distintos productos a separar.

Artículo 62. DV.- Se establecen asimismo, las siguientes medidas:

Potenciar una mayor insonorización de los camiones de recogida, tanto en el momento de la compactación como en su trayecto.

Creación de zonas reservadas en la calzada para la ubicación de los contenedores, a fin de mejorar la accesibilidad a los mismos. Posibilitarlos mediante su recogida en las normas urbanísticas.

Actuación de la capacidad de los cubos y contenedores, de modo que se adecue al crecimiento de la demanda; así como redefinir las necesidades de industrias y comercios, con el fin de aminorar el número de contenedores precios, sustituyéndolos por otros mayores, o por un número mayor de ellos.

Posibilitar el mayor número posible de recogidas especiales, de modo que no se mezclen las basuras y se facilite su tratamiento posterior; haciendo hincapié en los residuos tóxicos (procedentes de las industrias y de las instalaciones hospitalarias). Para ello, es preciso que la separación en origen sea lo más estricta posible, para lo que deberán establecerse campañas de información, entre las personas responsables de esa separación, que les permita ser conscientes de los riesgos que pueden generar en los escalones siguientes del proceso.

Artículo 63.- Se establecen las siguientes medidas orientativas sobre tratamientos RSU, y limpieza viaria:

Realización de Estudios Teóricos y Ensayos de suelos improductivos mezclándolos con fangos y compost de basuras orgánicas para su transformación en suelos generados para cultivos.

Posibilitar, mediante las calificaciones correspondientes en los planeamientos municipales y en la redacción de su normativa urbanística, la implantación de cantones, en lugares sensiblemente baricéntricos respecto a la zona que deben servir.

Secretaría General: P/O-23.07.2018

MMCF/mpc

Utilización de agua reciclada procedente de las EE.DD.AA.RR. para la limpieza viaria, una vez se determine por la autoridad sanitaria la inocuidad de las mismas.

Utilización de vehículos para la limpieza con motores eléctricos o de gases licuados que incidan, sobre la sociedad, en un mayor compromiso por la mejora del medio ambiente.

EQUIPAMIENTOS INSULARES.

Artículo 64.- Se consideran en este apartado aquellos equipamientos, dotaciones y servicios públicos de carácter insular, y por tanto independientemente de los de carácter municipal, objeto del planeamiento urbanístico de forma específica.

Las previsiones realizadas son la consecuencia de las propuestas contrastadas con los programas que desarrolla el Cabildo Insular, los informes sobre necesidades recabados de la Comisión de Seguimiento del PIOF, todo ello para los plazos de vigencia del Plan y la población fijada para dichos escenarios.

DOCENTE/CULTURAL.

Artículo 65.- Se establecen los siguientes usos y ubicaciones en su caso:

En la especialidad de Enseñanzas Superiores; por parte de las autoridades académicas competentes y con la colaboración del Cabildo Insular de Fuerteventura se estudie la viabilidad de su implantación, que preferentemente se ubicarán en el municipio de Puerto del Rosario.

Aula de Desarrollo Sostenible, cuya ubicación se encuentra por definir.

Escuela de Hostelería y Turismo.

Se establecerá una Escuela de Hostelería con residencia de Estudiantes en un hotel, en las construcciones que actualmente se realizan en Esquizo-Butihondo (Pájara). Además del Restaurante Escuela ya funcionando en el municipio de Antigua.

Escuela de Artes y Oficios.

En colaboración con las instituciones competentes de la Comunidad Autónoma se creará y se tendrá en cuenta entre sus objetivos la restauración del Patrimonio histórico-artístico. Su ubicación se establecerá en función de la demanda en el momento de su creación.

Centro de Interpretación Paleontológica.

Centro de Música y Artes Escénicas.

Escuela Taller de Teffa.

Museo del Grano-Cilla en la Oliva.

Centro de Interpretación Ruta de los Molinos en Tiscamanita (Tuineje).



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: SOL/ygmh/SEC
Expte. nº: 211/08-2018

Secretaría General: P/O-23.07.2018
MMCF/mpc
Ecomuseo de la Alkogida en Tefía.

Museo de Sitio y Centro de Interpretación de la Atalayita en Pozo Negro, Antigua.

Casa Museo Unamuno.

Se potenciará el Centro Asociado de la UNED en Fuerteventura creando subsedes en aquellas localidades que se estimen convenientes.

Museo Arqueológico de Betancuria.

Museo del Viento en la península de Jandía.

SOCIO/CULTURAL.

Artículo 66.- Se establecen los siguientes usos y ubicaciones en su caso:

Recinto de Ferias y Exposiciones, Centro de Congresos, que se localizará en algunas de las zonas turísticas de la Isla, sin perjuicio de equipamientos de similares características en la Granja de Pozo Negro.

Se potenciarán y en su caso ampliarán los siguientes Centros:

Museo Arqueológico y de Arte Sacro de Betancuria.

Archivo Histórico en Puerto del Rosario.

SANTARIO.

Artículo 67.- Se establecen los siguientes usos y ubicaciones en su caso:

Futuro Hospital Insular, en sentido tangente a la Autovía, eje Norte-Sur.

En el entorno de este Hospital Insular, se ubicará un Tanatorio con los servicios propios del mismo.

SERVICIOS SOCIALES.

Artículo 68.- Se establecen los siguientes usos y ubicaciones en su caso:

Centro de Atención a toxicómanos y de Acogida a Marginados.

Su ubicación se deriva a un estudio sectorial de la materia.

Residencia para no válidos.

Se estima una capacidad de 50 plazas, y su ubicación se encontraría como dotación urbana en el entorno de Puerto del Rosario o Antigua.

Secretaría General: P/O-23.07.2018

MMCF/mpc

Se considera muy recomendable la dotación de Casas Rurales para albergar ancianos, para lo que deberán disponer de servicios sanitarios mínimos.

DEPORTIVO.

Artículo 69.- Se establecen los siguientes usos y ubicaciones, en su caso:

- a) Se construirán instalaciones deportivas en Corralejo, Puerto del Rosario y Gran Tarajal con nivel de Ciudad Deportiva.
- b) Se ampliarán las instalaciones existentes en Morro Jable y Antigua hasta el mismo nivel de Ciudad Deportiva.

RECREATIVO CULTURAL.

Artículo 70.- Se establecen los siguientes usos y ubicaciones en su caso:

- a) Se ubicará un Centro de instalaciones de energía de viento y sol en el Parque de los Estancos, así como para la práctica de deportes de viento terrestre en las antiguas pistas de aterrizaje en consonancia con la idea ganadora "Oasis" del Concurso habido al efecto.
- b) Se establecerán aquellos elementos que permitan la visita al conjunto Histórico-Paisajístico del municipio de Betancuria, que sean los más naturales posibles a la vez que respetuosos con el medio y el patrimonio de la Villa.

COMERCIAL.

Artículo 71.- Se establecen los siguientes usos y ubicaciones en su caso:

Se podrá ubicar una gran superficie, con unidad alimentaria, fuera de los núcleos urbanos, de forma centrada en la Isla, y tangente a la de los núcleos urbanos, de forma centrada en la Isla, y tangente a la autovía o eje viario Norte-Sur, en terrenos preferentemente de titularidad pública y colindantes con la actual circunvalación de Puerto del Rosario.

- Derogado.

- Derogado.

La localización de estos centros, esquematizada según las indicaciones anteriores se desarrollará en los correspondientes Planes Especiales, y dado que se encontrarán en suelo rústico -zona C del PORN- deberá previamente procederse a la modificación del planeamiento urbanístico municipal que clasifique/califique el suelo de forma específica, de conformidad con el artículo 6.2 letras a, b y c del citado Decreto.

SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 72.- Se establecen los siguientes usos y ubicaciones en su caso:

- a) Nuevos Juzgados, que se ubicarán en el Sur y próximos a la autovía.



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: SOL/ygmh/SEC
Expte. nº: 211/08-2018

Secretaría General: P/O-23.07.2018
MMCF/mpc

b) Parque de Bomberos, que tendrá su sede central en Puerto del Rosario y tangente a la autovía. En cuanto a los subcentros de Bomberos situados en el resto de los municipios se dimensionarán en función de los riesgos potenciales de incendios que se establezcan para las zonas residenciales-turísticas que preferentemente están situados de forma tangente a la autovía. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones del Plan Insular Contraincendios en fase de redacción.

4. ORDENACIÓN TURÍSTICA.

Artículo 73.- DV. Zonas turísticas. Se consideran zonas turísticas a los efectos de este plan:

- A.- COTILLO
- B.- CORRALEJO
- C.- LLANOS DESDE MONTAÑA ROJAA PUERTO LAJAS
- D.- CALETA DE FUSTE Y NUEVO HORIZONTE
- E.- TARAJALEJO. AGANDO. LAS PLAYITAS.
- F.- COSTA CALMA
- G.- ESQUINZO-BUTHONDO
- H.- MORRO JABLE
- I.- BARLOVENTO: Aguas Verdes; La Pared.

Se encuentran delimitadas en los planos de ordenación turística 1 a 5, "zonas turísticas PIOT de Fuerteventura", de este documento. La delimitación última de las zonas turísticas se efectuará por el planeamiento municipal sobre la base de la establecida en este documento, exclusivamente en cuanto a la definición última de sus bordes.

Artículo 74.- DV. Ordenación de las zonas turísticas.

Anulado por sentencia STSJ Canarias num. 269/2006, de 26 de octubre

~~Las zonas turísticas delimitadas por este P.I.O.F. constituyen la reserva de uso turístico de la isla de Fuerteventura de cara al futuro es decir, que por un lado, salvo las excepciones contempladas en las normas particulares de cada una, se prohíbe cualquier uso o calificación que no sea el turístico o mixto (residencial turístico);~~

y por otro no se permite la clasificación como suelo urbanizable por encima de los límites de superficie fijados en el artículo 75 de este P.I.O.F, de tal forma que la superficie de la zona que, al menos hasta el 1 de enero de 2013, no pueda ser clasificada para tales usos, se mantendrá intocada y reservada de cara al futuro, pudiendo sólo ubicarse en ellas las áreas de protección costera y las áreas de protección posterior o equipamientos o dotaciones sin edificabilidad alojativa ni residencial alguna. Es decir, que podrían implantarse campos de golf, clubes hípicas, jardines botánicos, centros de alto rendimiento deportivo, parques temáticos, etc. pero sin edificabilidad alojativa ni residencial alguna, tratándose siempre de usos complementarios al turismo, fundamentalmente destinados al ocio (en suelos C y D del PORN. En suelos Bb del PORN sólo cabe recreo concentrado vinculado al medio rural: jardines botánicos, zooparques y similares).

Salvo las excepciones previstas para el medio rural y los cascos urbanos contempladas en este P.I.O.F, no podrá otorgarse autorización previa ni licencia de obras a ningún establecimiento alojativo turístico ubicado fuera de las zonas delimitadas para uso turístico, determinación que sin duda conllevará, en su caso, la indemnización del coste de los proyectos y demás gastos efectivamente realizados en tal sentido fuera de las mismas.

Los terrenos clasificados por el planeamiento vigente a la aprobación del P.I.O.F como suelo urbano o urbanizable, con plan parcial aprobado y en vigor y en curso de ejecución (garantías, publicación de su

Secretaría General: P/O-23.07.2018

MMCF/mpc

acuerdo de aprobación definitiva, publicación de su contenido normativo, instrumento de equidistribución definitivamente aprobado e inscripción en el Registro de la Propiedad de todas las cesiones obligatorias y gratuitas a favor del Ayuntamiento respectivo, y urbanización según el plan de etapas del parcial) mantendrán, como máximo la densidad de población prevista en dicho planeamiento.

- Derogado.
- Derogado.

Los planes generales delimitarán los sectores urbanizables turísticos de acuerdo con los siguientes principios:

- Evitar la creación de un continuo urbano a lo largo del litoral y persiguiendo la consecución de suelo público no urbanizable como reserva natural costera, con el fin de proteger las zonas de interés ecológico-paisajístico y segmentar y alternar las actuaciones sobre la franja costera de forma que se produzcan discontinuidades en la misma.
- Limitar el tamaño global de los sectores para optimizar la relación entre recursos y demanda.
- Garantizar unas dotaciones mínimas de infraestructura en los nuevos desarrollos urbanísticos.
- Adoptar las medidas necesarias para garantizar adecuados niveles de ocupación de playa.

Para conseguir tales principios se adoptarán las siguientes medidas:

Las zonas turísticas contarán con unas zonas limítrofes de protección costera, constituidas por terrenos no susceptibles de ser urbanizados, situados entre los límites laterales de cada sector que, a modo de cuñas de separación entre las mismas, impedirán la formación de una línea de edificación continua en el litoral. Tales zonas comprenderán una franja a partir de la línea de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre y paralela a la misma de anchura mínima de 1.000 metros, clasificada como suelo rústico de protección costera y su longitud no podrá ser inferior al 50% de la suma de la longitud del sector o sectores urbanizables colindantes, que nunca podrán alcanzar extensiones de más de 2.000 m paralelas a la costa.

En todo caso las zonas de protección costera no tendrán una longitud inferior a 1.000 metros paralelos a la línea de costa. Por lo tanto, tales áreas de protección costera sólo se aplican en el interior de las zonas turísticas delimitadas por el PIOF.

Con carácter indicativo se aplicará para las zonas limítrofes de protección costera el régimen establecido por la Ley y el Reglamento de Costas para la zona de servidumbre de protección, y por supuesto con carácter obligatorio para los terrenos sobre los que recaiga tal servidumbre de protección.

Con independencia de la directa y obligada aplicación de la Ley de Costas y su Reglamento, las adaptaciones del planeamiento municipal a este PIOF habrán de valorar expresamente la conveniencia o no de ampliar la zona de servidumbre de protección de conformidad con el artículo 23 de la Ley 22/1988, de Costas.

- Derogado.
- Derogado.
- Derogado.
- Derogado.